



PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR.
RADICACION	081374089001-2023-00107-00
DEMANDANTE	FRANCIA ELENA MARENCO CANTILLO.
DEMANDADO	MONICA MOLINARES HERAS
FECHA	27 DE FEBRERO DE 2024

INFORME SECRETARIAL: Al despacho, el presente expediente informándole que la parte demandada presentó excepciones. Sírvase proveer.


GRISELDA TOSCANO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ – ATLÁNTICO. – febrero veintisiete (27) Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Visto informe secretarial, se constata que la demandada BEATRIZ EUGENIA MORALES GONZALEZ, a través de apoderado, presentó oportunamente excepciones que calificó de mérito.

Teniendo en cuenta que, la demandada MONICA MOLINARES HERAS, confirió poder especial al abogado LUIS ERNESTO HERAS RAMOS. En consecuencia y, en vista de que satisfacen las exigencias previstas en el CGP, se le reconocerá personería.

Ahora bien, dado que no obran constancias de haberse efectuado las notificaciones con precedencia, al demandado se le entenderá notificado por conducta concluyente de conformidad con el inciso 2° del artículo 301 del CGP, cuyo tenor reza:

“ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.
(...) Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido



personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. (...)”

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer personería a LUIS ERNESTO HERAS RAMOS, como apoderado de MONICA MOLINARES HERAS, para el proceso de la referencia, en los mismos términos que le fue conferido.

SEGUNDO: Entiéndase notificado por conducta concluyente la demandada, desde la fecha de notificación de la presente providencia, a partir de la cual empezarán a contarse los términos, en caso de que la notificación no se hubiere surtido con antelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA CAROLINA TRESPALACIOS BORRERO
Juez Promiscuo Municipal de Campo de la Cruz

Firmado Por:
Maria Carolina Trespalacios Borrero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Campo De La Cruz - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2cdae7a92a22f36752cec4f7449e7bca6906fc5c36b3ed505f971d4fa068088**

Documento generado en 27/02/2024 11:33:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>